

CUIT/CUIL/CDI	APELLIDO Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL
30707759255	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO
DOMICILIO: CALLE N° - PISO - DEPTO. - LOCALIDAD - PROVINCIA	
Entre Rios 1261 Piso 5 Depto. a CORRIENTES Corrientes (3400)	
N° DE CONSTANCIA	N° DE TRAMITE
40130	cfe9094a-e735-4bee-a861-680823a6d496

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, deja constancia que el contribuyente MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO, con CUIT N° 30707759255, N° de inscripción 30707759255, con domicilio fiscal en Entre Rios 1261 Piso 5 Depto. a CORRIENTES Corrientes (3400), se halla comprendido en la exención Impositiva que prevé la Ley N°: 3037 texto reordenado Decreto N°: 4142/83 y sus modificatorias, ART. 134 INC I en el Impuesto sobre Ingresos Brutos, en función de lo manifestado bajo declaración jurada por la/ el interesada/o y referida a la/s actividad/es que se detallan a continuación:

00949990 - Servicios de asociaciones n.c.p.

Vigencia Desde: 22/08/2024 Vigencia Hasta: -

ART. 134 INC I

Las Asociaciones Civiles sin fines de lucro organizadas bajo la figura de Fundaciones, Comisiones de Beneficencia, de Bien Público, de Asistencia Social, de Educación, Científicas, Artísticas, Culturales y/o Deportivas, Instituciones Religiosas y Asociaciones Gremiales y Sindicales, que cuenten con personería jurídica o gremial, pura y exclusivamente por los ingresos provenientes del cobro de cuotas sociales y otras contribuciones gratuitas, que perciban de sus asociados, benefactores y/o terceros o por la realización de festivales, actos culturales y/o deportivos, siempre y cuando el cien por ciento sea destinado al objeto social para el cual fueron creadas. No se encuentran alcanzadas por la exención establecida en el presente inciso, aquellas entidades que desarrollen actividades relacionadas con la prestación de servicios de salud o que intermedien entre el prestador y el beneficiario de dichos servicios, o que realicen gestiones administrativas y de cobro en relación a los ingresos de los prestadores de los mismos.

Observación :

La exención del pago no libera al contribuyente del cumplimiento de los deberes formales. Lo antes expuesto, lo es sin perjuicio de las verificaciones que oportunamente puedan realizarse a la firma solicitante y de las cuales puedan surgir situaciones que alteren el contenido de la presente constancia.

Corrientes, 08 días del mes de Octubre del año 2024.




Cr. Fabián Boleas
Consejero Principal
y/c Dirección General
Dirección Genl. de Rentas (Ctas.)